

Legales de la Renta de Petróleos, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Bilbao con fecha 30 de abril de este año, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas obligaciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las obligaciones emitidas por «Electra de Viesgo, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.265, promovido por don Fausto Saavedra Collado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.265, promovido por don Fausto Saavedra Collado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industria, Cuota de Beneficios de la Junta de Evaluación Global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Fausto Saavedra Collado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 16.075, promovido por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados» contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 19 de noviembre de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 16.075, promovido por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de noviembre de 1964 sobre tributación por Contribución Urbana;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado, y en su lugar se falla:

«Que estimando el recurso interpuesto por «Sociedad Anónima de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados», contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de noviembre de 1964, debemos revocar y revocamos esta resolución por no ajustarse a derecho, anulándola. Declaramos, asimismo, la nulidad del acuerdo del Delegado de Hacienda por el que se declaró la competencia del Jurado provincial de Valoración Urbana, declarando asimismo el carácter previo de la resolución firme determinando el sujeto pasivo del tributo en relación con la fijación de las bases impositivas, sin imposición de costas.»

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1967, que impide la ejecución de dicha sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.021, promovido por don Fausto Saavedra Collado, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de marzo de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.021, promovido por don Fausto Saavedra Collado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965 que confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de Evaluación Global de «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Fausto Saavedra Collado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1965, sobre sujeción a tributación por el Impuesto Industrial—Licencia Fiscal y Cuota de Beneficios—, en razón a la posesión y utilización de «almazaras», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos en todas sus partes y sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de junio de 1967 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Industrial Bancaria, S. A.», con domicilio en Barcelona—clasificado como Banco Industrial y de Negocios—interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

120.000 bonos de Caja simples, serie D, de 5.000 pesetas nominales cada uno, en total 600.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, con lotes semestrales por un importe igual al 0,50 por 100 anual del nominal de los títulos en circulación, amortizables a los diez años y de una sola vez, contados desde la emisión, autorizada para el 19 de junio de 1967;